



RESOLUCIÓN N° 11
Neiva, 19 de marzo de 2022.

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral en la matrícula 328023 bajo el N° 597877 de fecha 2 de marzo de 2022, inscrito en el libro XV De los matriculados, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 2 de marzo, el señor DAIRON FERNANDO CAMELO BUITRAGO identificado con C.C No. 93.438.788 solicitó la renovación de los años 2020 a 2022 e igualmente requirió la modificación del nombre y actividad comercial de la matrícula mercantil No. 328023 del establecimiento de comercio. Atendiendo a lo solicitado, el funcionario procedió a realizar la mutación de actualización de datos en la matrícula mercantil N° 328023 del establecimiento de comercio, sin generar el cobro y posteriormente cuando iba a efectuar la renovación, el usuario manifestó no contar con la totalidad del dinero, quedando registrada la inscripción del acto de mutación en el sistema.

SEGUNDO: En consecuencia, se hace necesario proceder a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N° 597877 de fecha 2 de marzo de 2022, inscrito en el libro XV de los matriculados, por medio del cual se realizó la mutación en el nombre de la matrícula mercantil 328023 del establecimiento de comercio PASTELERIA Y HELADERÍA PUNTO RICO por PANADERIA Y PASTELERIA LA RIOJA y de actividad comercial.

TERCERO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que Mediante documento de fecha 7 de marzo de 2022 el señor DAIRON FERNANDO CAMELO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.438.788, propietario del establecimiento de comercio denominado PASTELERIA Y HELADERÍA PUNTO RICO, con matrícula mercantil No. 328023, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 597877 de fecha 2 de marzo de 2022, inscrito en el libro XV de los matriculados.



CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En este contexto resulta claro que la inscripción 597877 que corresponde a la mutación de la matrícula No. 328023 a nombre del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y PASTELERIA PUNTO RICO, no se ajusta a los lineamientos legales por cuanto el Gobierno Nacional a través del Decreto 2260 de 2019 estableció los derechos que causan los actos de mutación de conformidad con el artículo 2.2.2.46.1.3. numeral 3 en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.46.1.3. Derechos por cancelaciones y mutaciones. La cancelación de la matrícula y las mutaciones referentes a la actividad mercantil causarán los siguientes derechos:

- 1. Cancelación de la matrícula de comerciante 0.34 UVT.*
- 2. Cancelación de la matrícula de establecimiento de comercio 0.34 UVT.*
- 3. Mutaciones referentes a la actividad comercial 0.34 UVT.”*

En tal virtud, la generación de un acto de inscripción por concepto de cambio de nombre y de actividad sin que se causara ningún cobro por ello, esta transgrediendo



la disposición legal anteriormente transcrita, lo cual amerita proceder con la presente revocatoria directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral en la matrícula 328023 bajo el N° 597877 de fecha 2 de marzo de 2022, inscrito en el libro XV De los matriculados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al señor DAIRON FERNANDO CAMELO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.438.788.

TERCERO: Inscribir la presente Resolución en la matrícula mercantil N° 328023.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la página web institucional www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Elaboró: María Alejandra Ortiz Pérez.